

RECOMENDACIÓN 27/1990

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES.	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1, 2, 3, 4, 5, 6



RECOMENDACIÓN 027/1990

México, D.F., a 27 de noviembre de 1990.

Asunto: Violación cometida en agravio de la [REDACTED].

Sr. Lic. Francisco Labastida Ochoa
Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa
Sr. Lic. Ignacio morales Lechuga
Procurador General de Justicia del Distrito Federal

Presentes

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de la [REDACTED]; y vistos los:

I. HECHOS

Con fecha 7 de julio del presente año, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de posibles violaciones a los derechos humanos de la [REDACTED] allegándose tal información por conducto de la revista [REDACTED] que en su número [REDACTED], de fecha [REDACTED] del presente año, publicó en su página [REDACTED] los hechos, que conforme al artículo 13 fracción III del Reglamento Interno de este Organismo, fundamentan su intervención.

A fin de constatar la información obtenida por conducto de la revista ya referida, se solicitaron informes a las autoridades correspondientes en oficios números 008/CNDH-V/90, de fecha 10 de julio del presente año, dirigido al Doctor Gustavo Barreto Rangel, Subprocurador de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 007/CNDH-V/90, de fecha 10 de julio del año en curso, dirigido al C. Director de la Colonia Penal Federal Islas Marías; y 1275, dirigido también al Doctor Gustavo Barreto Rangel.

De la documentación enviada a esta Comisión por los citados funcionarios, se desprende que con fecha [REDACTED], fue [REDACTED] edad [REDACTED], siendo responsable de tal agresión, según dicho de la propia ofendida, [REDACTED]

[REDACTED]

El [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Minutos más tarde, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Es en ese momento en que el hoy presunto responsable cometió el delito de [REDACTED] perjuicio de [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Momentos después [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

E [REDACTED] de [REDACTED] ofendida fue presentado ante el Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia en la colonia penal, por parte del propio Director de la colonia, así como por el Subdirector Jurídico, hoy presunto responsable, denunciando al [REDACTED] de [REDACTED] por la comisión de delitos contra la salud respecto de los cuales se iniciaron las siguientes averiguaciones previas

78/90, firmada por el Agente del Ministerio Público Federal en Tepic, Nayarit, poniéndolo a disposición del Juez de Distrito de dicha localidad. Se le decretó libertad por falta de elementos para procesar.

80/90, firmada por el Agente del Ministerio Público Federal de Tepic, Nayarit. Se le decretó libertad por falta de elementos para procesar.

81/90, firmada por el Agente del Ministerio Público Federal Especial de Narcóticos de Tepic, Nayarit. Se le decretó libertad con las reservas de la ley.

II. EVIDENCIAS

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos pudo allegarse las siguientes evidencias que le permiten alcanzar las conclusiones en que funda sus recomendaciones:

1.- La averiguación previa número I.M.6/90, donde consta la imputación directa que hace el [REDACTED] ofendida en contra del licenciado [REDACTED].

2.- La propia declaración vertida por el presunto responsable, que posteriormente se negó a firmar ante el mismo Ministerio Público, quien le requirió de tal formalidad en diversas ocasiones, argumentando el licenciado [REDACTED] que firmaría en otro momento, ya que debido a sus ocupaciones en el instante en el que se le requería, no podía firmar.

3.- La imputación directa que hace la propia [REDACTED] ofendida en contra del licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su declaración rendida en la Decimoprimerá Agencia Investigadora de [REDACTED] de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en actuaciones de la averiguación previa 11/DS/314/990-07, de fecha 3 de julio del presente año.

4.- El testimonio que [REDACTED] de la ofendida rinde en su declaración dentro de las actuaciones de la averiguación previa 11/DS/314/990-07, donde manifiesta el estado físico y emocional en que encontró a [REDACTED] el día de los hechos.

5.- La declaración rendida por la [REDACTED] de [REDACTED] quien manifiesta los cambios sustentados por [REDACTED] posteriores a [REDACTED] relativos a su conducta, tal y como lo manifestó en actuaciones de la averiguación previa 11/DS/314/990-07, en donde además manifestó [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

6.- La declaración rendida por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien tomó el testimonio del hoy indiciado, y quien manifestara que el presunto responsable se negó en todo momento a rubricar su propia declaración.

La comparecencia del Lic. [REDACTED] tuvo lugar el día 18 de septiembre del presente año, ante el titular de la mesa nueve del Sector Central de la misma Institución, en actuaciones de la averiguación previa I.M. 6/90.

7.- Las imputaciones hechas por parte del Subdirector Jurídico, así como por el propio Director del Penal, en contra del [REDACTED] de [REDACTED] por delitos contra la salud, posteriores a la comisión del ilícito en perjuicio de [REDACTED] del reo; imputaciones que finalmente no procedieron.

Los señalamientos ya referidos obran en las siguientes actas administrativas:

- Acta número 253/90, de fecha 30 de enero de 1990 por la cual se iniciara la averiguación previa 1. M./02/990;

- Acta número 491/90, de fecha 2 de febrero de 1990, por la cual se iniciara la averiguación previa 1. M ./3/990;

- Acta número 485/90, de fecha 3 de febrero de 1990, por la cual se iniciara la averiguación previa I . M./4/990.

Averiguaciones que fueron enviadas al Ministerio Público Federal de Tepic, Nayarit, quien al parecer les asignó los números 78/90, 80/90 y 81/90.

8.- Las declaraciones hechas tanto por la ofendida como por [REDACTED], las cuales señalan como lugar de los hechos [REDACTED], ubicado en [REDACTED]. Situación que puede acreditarse con la sola lectura de lo manifestado por [REDACTED] dentro de la averiguación previa 11/DS/314/990-07.

9.- La aparente negativa por parte del licenciado [REDACTED] para comparecer ante el titular de la mesa de trámite número nueve del Sector Central, para rendir su declaración en relación a los hechos que se le imputan, ya que de las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa 11/DS/314/990-07 se desprende que le fueron girados dos citatorios para que compareciera ante dicha autoridad sin que los hubiera atendido.

III. SITUACION JURIDICA

Hasta el momento en que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos tuvo conocimiento de los hechos cometidos en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se habían iniciado dos averiguaciones previas: la primera, en el mes de abril del presente año, en la colonia penal federal de las Islas Marías, por el delito [REDACTED] la denuncia fue presentada por el [REDACTED] de la hoy agraviada, correspondiéndole el número IM/6/90. La indagatoria fue acumulada a la averiguación previa 11/DS/314/990-07, iniciada en la Decimoprimera Agencia Investigadora de [REDACTED] de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde constan las declaraciones de la ofendida, de [REDACTED] y de [REDACTED]. La citada averiguación fue remitida con fecha 18 de septiembre de

1990 al C. Director de Consignaciones para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Hasta el día de hoy se desconoce si ya se ejercitó acción penal en el presente caso, toda vez que dicha información no se contempló en los informes enviados a esta Comisión por las autoridades requeridas.

IV. OBSERVACIONES

Resulta necesario resaltar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal omitió la práctica de diligencias esenciales en el presente caso que pudieran incidir de manera determinante en el resultado de la acción penal que según los informes, se prepara a ejercitar.

Tales actuaciones son:

a) Inspección ocular en los registros del [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED] [REDACTED], para determinar si en el periodo comprendido del [REDACTED] al [REDACTED] [REDACTED] el indiciado y las [REDACTED] [REDACTED].

Lo anterior en virtud de la declaración vertida por el propio indiciado en la averiguación previa IM/06/990, donde manifestó que ignoraba lo que hubieran hecho las [REDACTED] a su llegada al puerto de [REDACTED], además de esclarecer circunstancias de lugar y tiempo de los hechos.

b) Inspección ocular en el lugar correcto de los hechos.

c) Las demás que resulten del desahogo de las anteriores.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, formula las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se declare incompetente por razón de territorio y envíe las actuaciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.

SEGUNDA.- Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa continúe con la pronta integración de la indagatoria y practique las diligencias propuestas determinando, previo estudio y aceptación de competencia, las actuaciones respecto de la procedencia del ejercicio de la acción penal.

TERCERA.- Mantener debidamente informada a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto del seguimiento que se dé a las presentes recomendaciones.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISION